

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 34

Fecha Estado: 28/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150052000	Divisorios	MANUEL ANTONIO - PAJON PAJON	MARIBEL DEL SOCORRO - LOTERO HERNANDEZ	Sentencia. Distribución producto del remate, ordena fraccionar títulos	25/02/2022		
05266310300220150052700	Divisorios	CARLOS ALBERTO - GONZALEZ RIVERA	JUAN JOSE - GONZALEZ RIVERA	Auto que pone en conocimiento en atención a lo solicitado por el partidor, se accede y se amplía el término por 30 días, Nota: el auto es de fecha febrero 24 de 2022	25/02/2022	1	
05266310300220200000600	Tutelas	JUAN ESTEBAN VALDES BETANCUR	COLPENSIONES	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería a los doctores María Catalina Franco Londoño, para Rep. a Santra S.A. y al Dr. Juan Fernando Serna Maya, para Rep. a la Sociedad Demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., se requiere a la parte demandante para que agilice la notificación	25/02/2022	1	
05266310300220210032700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JULIANA HERNANDEZ UÑATES	Sentencia. Falla: ordena avalúo y remate	25/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Sentencia	04
Radicado	05266310300220150052000
Proceso	DIVISORIO
Demandante	MANUEL ANTONIO PAJÓN PAJÓN
Demandado	MARIBEL DEL SOCORRO LOTERO HERNÁNDEZ
Tema	SENTENCIA
Subtema	DISTRIBUCIÓN PRODUCTO DEL REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a proferir el fallo a que se refiere el inciso sexto del artículo 411 del Código General del Proceso, es decir, a distribuir el producto del remate entre los comuneros de acuerdo a sus derechos, dentro del presente proceso DIVISORIO de Manuel Antonio Pajón Pajón contra Maribel del Socorro Lotero Hernández.

DE LO ACAECIDO

Dentro del proceso de la referencia y luego de efectuarse toda la ritualidad legal para el proceso DIVISORIO, el día 27 de octubre de 2021 se llevó a efecto el remate del inmueble objeto de división; un lote de terreno con casa de habitación marcada en su puerta de entrada con el número 41 Sur 056 de la Carrera 30 del Municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-30724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín; en la suma de \$ 211.700.000.00, remate que fue debidamente aprobado por auto del 8 de noviembre de 2021.

Efectuado lo anterior, procede ahora dar aplicación a lo señalado en el inciso sexto del artículo 411 del Código General del Proceso, el cual prescribe que: *“Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras”*. Se procede entonces de conformidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como consta en el expediente, el bien inmueble rematado ya le fue entregado a la señora Melba Lucen Montoya Montoya, a quien el rematante, Sr. William Montoya Montoya, cedió los derechos sobre el mismo, en consecuencia fue a ella a quien se le hizo la adjudicación; aparte de lo anterior, el remate ya se encuentra debidamente registrado, por lo que es procedente entrar a distribuir el producto del mismo, lo que se hace de la siguiente manera:

Son comuneros, Manuel Antonio Pajón Pajón, con el 50% y Maribel del Socorro Lotero Hernández, con el 50% de los derechos sobre el inmueble.

La suma existente por concepto del remate es de \$ 211.700.000.00, de los cuales hay que descontar los gastos del proceso para pagárselos a quien los hizo, además, hay que descontar también los dineros que se le deben devolver al rematante y, lo que quede, será lo que se repartirá a los comuneros.

De los gastos del proceso

Dentro del proceso aparecen comprobados algunos gastos que hizo la parte demandante, que fue el pagó todos los gastos del proceso y que, lógicamente, correspondían a ambas partes a prorrata de sus derechos, por lo tanto, del producto del remate se devolverá a la parte que realizó los gasto lo que le correspondía pagar del mismo a la otra. Dichos gastos fueron:

- \$ 200.000.00 que fueron cancelados a la secuestre el mismo día de la diligencia de secuestro
- \$ 150.000.00 que fueron cancelados por concepto de Publicación del Remate Factura Nro. 4247.
- \$ 150.000.0 que fueron cancelados por concepto de Publicación del Remate Factura Nro. 5066.
- \$150.000.00 que fueron cancelados por concepto de Publicación del Remate Factura Nro. 5939.
- \$ 300.000.00 que fueron cancelados por concepto de Publicación del Remate Factura Nro. 4458.

Como ya lo dijimos, los anteriores gastos fueron hechos por el demandante Sr. Manuel Antonio Pajón Pajón, los mismos ascienden a \$ 950.000.00, correspondiéndole a él pagar solo la mitad de los mismos, en consecuencia, de lo que le corresponda a la otra comunera

se le descontará la mitad, es decir \$ 475.000.00 los cuales irán a aumentar lo que le corresponda al señor Pajón Pajón.

De los dineros que se devolverán al rematante

AL rematante, por disposición legal, se le devolverán del producto del remate las siguientes sumas de dinero:

- \$ 2.117.000.00 que pagó por concepto del 1% de Retención en la Fuente.
- \$ 57.956.00 que canceló por concepto de Impuestos Municipales.

En total se devolverá al rematante la suma de \$ 2.174.956.00.

Como el valor del remate fue \$ 211.700.000.00, lo primero que se hará será descontar lo que se le debe entregar al rematante, suma que ascendió a \$ 2.174.956.00, quedando entonces la suma de \$ 209.525.044 para dividir entre cada uno de los comuneros, es decir, a cada uno le corresponde \$ 104.762.522.00. Ahora bien, de los 104.762.522.00 que le corresponden a la comunera Maribel del Socorro Lotero Hernández, se descontará la parte con la que debe contribuir con los gastos del proceso y que ya se indicó que son \$ 475.000.00, suma que aumentará la del comunero Manuel Antonio Pajón Pajón.

Así las cosas, el dinero producto del remate se distribuirá así:

1. \$ 2.174.956.00 que se entregarán al rematante señor William Montoya Montoya.
2. \$ 104.287.522.00 que se entregarán a la comunera Maribel del Socorro Lotero Hernández.
3. \$ 105.237.522.00 que se entregarán al comunero Manuel Antonio Pajón Pajón.

La suma de las anteriores cifras da como resultado el valor del remate \$ 211.700.000.00.

Se deberá tener en cuenta además, que los dineros que le corresponden a la señora Maribel del Socorro Lotero Hernández, se dejarán a disposición del Juzgado Segundo de Familia de Envigado, pues dicho Juzgado, mediante oficio nro. 2939 del 25 de noviembre de 2016, librado dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que allí adelanta en contra de la mencionada señora y en la que es demandante Natalia Pajón Lotero, comunicó a este Juzgado que dichos dinero han sido embargados.

Como los dineros producto del remate se encuentran constituidos en dos títulos judiciales: Uno por \$ 98.000.000.00 y otro por \$ 113.700.000.00, se ordenará que este último se fraccione así:

1. Un título por \$ 6.287.522.00 a favor de la señora Maribel del Socorro Lotero Hernández. Este título, sumado al existente por \$ 98.000.000.00 sumará \$ 104.287.522.00, lo que le corresponde a la referida comunera, y ambos se remitirán al Juzgado Segundo de Familia de Envigado para el proceso en el cual se embargó la misma.
2. Un título por \$ 2.174.956.00 a favor del rematante Sr. William Montoya Montoya, el cual se le entregará inmediatamente se efectúe el fraccionamiento.
3. Un título por \$ 105.237.522.00 que es lo que le corresponde al comunero Manuel Antonio Pajón Pajón, y que se le entregará inmediatamente se efectúe el fraccionamiento.

De la manera que precede entonces, quedará distribuido el producto del remate.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO Ant., administrando justicia en nombre de la republica y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

1º. Disponer que la suma de \$ 211.700.000.00 producto del remate llevado a efecto el día 27 de octubre de 2021, dentro de este proceso Divisorio de Manuel Antonio Pajón Pajón contra Maribel del Socorro Lotero Hernández, se distribuirá así:

1. \$ 2.174.956.00 para el rematante señor William Montoya Montoya.
2. \$ 104.287.522.00 para la comunera Maribel del Socorro Lotero Hernández.
3. \$ 105.237.522.00 para el comunero Manuel Antonio Pajón Pajón.

2º. Disponer, que los dineros que le corresponden a la señora Maribel del Socorro Lotero Hernández, se dejarán a disposición del Juzgado Segundo de Familia de Envigado, pues dicho Juzgado, mediante oficio nro. 2939 del 25 de noviembre de 2016, librado dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que allí adelanta en contra de la mencionada señora y en la que es demandante Natalia Pajón Lotero, comunicó a este Juzgado que dichos dinero han sido embargados.

3º. Como los dineros producto del remate se encuentran constituidos en dos títulos judiciales: Uno por \$ 98.000.000.00 y otro por \$ 113.700.000.00, se ordenará que este último se fraccione así:

1. Un título por \$ 6.287.522.00 a favor de la señora Maribel del Socorro Lotero Hernández. Este título, sumado al existente por \$ 98.000.000.00 sumará \$ 104.287.522.00, lo que le corresponde a la referida comunera, y ambos se remitirán al Juzgado Segundo de Familia de Envigado para el proceso en el cual se embargó la misma.
2. Un título por \$ 2.174.956.00 a favor del rematante Sr. William Montoya Montoya, el cual se le entregará inmediatamente se efectúe el fraccionamiento.
3. Un título por \$ 105.237.522.00 que es lo que le corresponde al comunero Manuel Antonio Pajón Pajón, y que se le entregará inmediatamente se efectúe el fraccionamiento.

4º. Hechos los fraccionamientos ordenados y entregados los dineros como ha sido ordenado, archívese el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE:



Firmado Por:

Luis Fernando Uribe Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd107b019bbd85f6c05f62b54400224694f2b143ddbfe5dd462a74dcda6d990e

Documento generado en 25/02/2022 10:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2015 00527 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIVERA
Demandado (s)	JUAN JOSE GONZALEZ RIVERA
Tema y subtemas	AMPLÍA PLAZO PARA REHACER PARTICIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por el partidor en el escrito que antecede, se amplía el término y se conceden otros treinta (30) días, para que proceda a rehacer la partición, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del C. G. del Proceso

NOTIFIQUESE.

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INT.	134
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00327 00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JULIANA HERNÁNDEZ UÑATES
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DECRETA AVALUO Y REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Se procede a dictar el auto señalado en el Art. 468 del C. G. del P., dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra JULIANA HERNÁNDEZ UÑATES, siendo la etapa procesal para ello.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., promueve proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en contra JULIANA HERNÁNDEZ UÑATES para hacer efectivo el pago de dos pagarés, respaldados con la hipoteca contenida en la Escritura Pública N° 936 del 03 de marzo de 2020 de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

Este despacho, el 16 de noviembre de 2021 corregido por auto del 23 de noviembre de 2021, consideró reunidos los requisitos legales de la demanda (Arts. 82, 84, 430 y 468 del C. G. del P.) y libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra JULIANA HERNÁNDEZ UÑATES por las siguientes sumas:

-\$145.176.599., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 90000097703 anexo virtualmente a la demanda, fechado 20 de mayo de 2020, más los intereses corrientes causados desde el 21 de enero de 2021 al 21 de octubre de 2021 a una tasa del 11.20% efectiva anual, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 22 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

-\$6.478.941., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 50092074 anexo virtualmente a la demanda, fechado 14 de julio de 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 15 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

La demandada fue notificada mediante correo electrónico el 12 de enero de 2022 y en el término para proponer excepciones, no emitió pronunciamiento alguno ni hizo el pago.

No se vislumbra motivo alguno que pueda generar nulidad total o parcial de lo actuado, ya que se cumplieron con los presupuestos procesales que permiten proferir auto interlocutorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 468 del C. G. del P. Este despacho es competente para conocer del proceso en razón de la ubicación del bien objeto de la garantía real, las partes tienen capacidad para comparecer al proceso, la demanda es idónea y se ha aportado la constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los bienes hipotecados; por ello se procede a decidir la controversia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es necesario hacer mención, de que la Hipoteca es una garantía real accesoria e indivisible constituida sobre un inmueble que no deja de estar en posesión del deudor y que concede al acreedor el derecho de perseguir el bien gravado en poder de quien se halle, para hacerlo subastar en caso de que el deudor no pague el crédito principal, con el fin de que éste sea cubierto con el producto de su remate, de preferencia a los otros acreedores.

Dentro del caso sub examen, se allegó el certificado de tradición y libertad acerca de los inmuebles con matrículas N° 001-1117282, 001-1117647 y 001-1117804, descritas en la demanda y conforme a la orden de embargo. Consta igualmente que los bienes son de propiedad de la parte demandada, además, con el gravamen que la afecta; a la demanda se adjuntó primera copia de la Escritura Pública N° 936 del 03 de marzo de 2020 de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

También se allegó con la demanda dos pagarés que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Todo lo anterior, nos lleva a concluir que la parte demandada está legitimada por pasiva, pues constituyó el gravamen hipotecario a favor de la ejecutante, así como los títulos mencionados, además es la actual propietaria inscrito de los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria. En igual sentido, de la literalidad del título aportado, surgen las obligaciones que se ejecutan en forma clara expresa y exigible como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, desprendiéndose así, que la parte demandante ostenta la calidad de beneficiaria.

Por su parte el artículo 468 *ibídem* establece que, si se ha practicado el embargo de los bienes que soportan la garantía real y no se proponen excepciones, o propuestas las

mismas, se procederá a dictar auto o sentencia en la que se decrete el avalúo y la venta en pública subasta de dicho bien, a fin de que con el producto de lo recaudado se pague al ejecutante el valor del crédito y las costas.

En este, los inmuebles con matrículas N° 001-1117282, 001-1117647 y 001-1117804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, se encuentran debidamente embargados, razón por la cual se cumple con el requisito sustancial para darle aplicación al artículo en mención.

Se encuentran entonces presentes los presupuestos procesales para decidir porque a más de la demanda en forma, las partes se presumen capaces, y este despacho es competente para conocer del asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO,

RESUELVE :

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de JULIANA HERNÁNDEZ UÑATES, para que con el producto del remate de los inmuebles con matrículas N° N 001-1117282, 001-1117647 y 001-1117804, previo secuestro y avalúo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 444 y 468 del C. G. del Proceso, se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: Líquidense los créditos en los términos del artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Líquidense en su debida oportunidad por la secretaria del Despacho; como agencias en derecho, se fija la suma de \$4.500.000.

NOTIFIQUESE:



FIRMADO POR:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

CIVIL 002

ENVIGADO - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

81BCD4A052B030A3D4C54711B1525AC8378000C197FAC5A527A58EE4DFC7C86

E

DOCUMENTO GENERADO EN 25/02/2022 08:16:44 AM

DESCARGUE EL ARCHIVO Y VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN
LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONIC>

A



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220220000600
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA ZULUAGA MIRA Y OTROS
DEMANDADO	COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
TEMA	CONCEDE PERSONERÍA Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En la forma y término de los poderes conferidos, se concede PERSONERÍA a los abogados MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO para representar a la sociedad demandada “SANTRA S.A.”, y a JUAN FERNANDO SERNA MAYA para representar a la sociedad demandada “COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.”.

Se requiere a la parte demandante para que agilice el trámite de notificación de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ